

CAPPELLETTI, Mauro y PERILLO, Joseph M. **Civil procedure in Italy**. "Martinus Nijhoff", La Haya (Holanda), 1965, 451 pp.

Como una segunda etapa del ambicioso proyecto que dirige el profesor Hans Smith, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia, aparece este segundo volumen, después del primero destinado al estudio del procedimiento civil en Suecia, y al cual seguirá un tercero sobre el procedimiento civil francés, todo ello con el objeto de facilitar un ensayo sobre derecho procesal internacional.

El presente volumen, magníficamente impreso y de impecable presentación, ha sido redactado por dos distinguidos juristas, el primero italiano y el segundo estadounidense, con el objeto de que la explicación del sistema procesal italiano, uno de los más adelantados del derecho continental, por su legislación, jurisprudencia y doctrina, pueda ser comprensible al estudio del derecho angloamericano, particularmente de los Estados Unidos.

El profesor Cappelletti es plenamente conocido por los juristas mexicanos, tanto por la traducción al español de varios de sus magníficos trabajos, como por la visita que efectuó a nuestro país en el mes de febrero de 1965, para sustentar un ciclo de conferencias en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre: **El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado**, que traducidas por el suscrito y por el profesor Cipriano Gómez Lara, fueron publicadas por la citada Facultad, en un volumen que apareció en el presente año de 1966.

En cuanto a los trabajos del profesor Perillo, que ha colaborado en varias ocasiones con Cappelletti, hemos reseñado en este "Boletín", el estudio que redactó conjuntamente con el último jurista (Nº 45, septiembre-diciembre de 1942, pp. 655-657) intitulado: **International Judicial Assistance in Italian Law (With special reference to relations between Italy and the United States**, Milano, 1962).

Se advierte recientemente en los Estados Unidos un interés creciente por el conocimiento del derecho italiano, así como la corriente inversa se había iniciado en Italia debido a las fundamentales obras de Angelo Piero Sereni, y con independencia del libro que reseñamos, merecen citarse los artículos que ha publicado el profesor John Henry Merryman en la "Stanford Law Review", el primero de los cuales **The Italian Style. I. Doctrine**, ha sido reseñado por nosotros en este mismo "Boletín" (Nº 54, septiembre-diciembre de 1965, pp. 838-840).

El plan de la obra ha sido cuidadosamente planeado en quince capítulos y un apéndice para la mejor comprensión de los juristas angloamericanos, cuya formación jurídica es diferente y requieren de ciertas explicaciones que tal vez resultarían innecesarias o no indispensables en el estudio del derecho continental; pero aun para este último resultan útiles y con mayor razón para los primeros, las claras y precisas explicaciones que en el primer capítulo introductorio se expresan sobre la historia italiana (examinada fundamentalmente con criterio jurídico), la descripción de la estructura política, la historia del procedimiento civil desde el sistema clásico romano, pasando por el medieval, hasta el vigente y magnífico Código de 1942 reformado en el año de 1950; y finalmente las fuentes de las normas procesales italianas, incluyendo las de carácter legal, así como la doctrina y la jurisprudencia.

El segundo capítulo describe con gran precisión el asesoramiento profesional en las controversias que se plantean ante los tribunales italianos, estableciendo la diferencia entre los abogados y los procuradores; su formación y práctica; la estructura de los colegios de abogados; la función de los Abogados del Estado, los notarios y los llamados *dottori commercialisti* (especie de corredores), y finalmente, la situación de los abogados extranjeros.

En tercer término, los profesores Cappelletti y Perillo sistematizan de manera sencilla y clara la organización judicial italiana, de manera que en unas cuantas páginas (69-79) analizan la composición de los tribunales, desde los conciliadores, pretores, tribunales de instancia, cortes de apelación y Corte de Casación, hasta la Corte Constitucional y los tribunales especiales; incluyendo el sistema de la carrera judicial, la designación de los jueces constitucionales; y la responsabilidad de todos ellos, concluyendo con la situación de los empleados y funcionarios judiciales.

Tal vez la parte más compleja es la relativa a la jurisdicción y competencia de los tribunales italianos, pero puede afirmarse que los autores lograron trazar un panorama muy completo de esta materia, sistematizando las complicadas reglas que rigen ambas instituciones.

Además de lo anterior, se hace una explicación bastante precisa del problema de la función del control de la constitucionalidad de las leyes, tanto con anterioridad a la Constitución vigente de 1948, periodo en el cual, de acuerdo con el Estatuto Albertino, de naturaleza flexible, los jueces ordinarios tenían únicamente la facultad para desaplicar las normas que no hubiesen sido expedidas de acuerdo con el procedimiento parlamentario; la situación transitoria que se presentó al entrar en vigor la mencionada Carta Suprema de 1948, que autorizó el llamado control difuso, inclusive tratándose de violaciones de fondo, y finalmente el periodo que se inicia en el año de 1956, en que entró en funciones la Corte Constitucional, que según el modelo austríaco, decide la inconstitucionalidad con efectos generales.

Otro aspecto difícilmente comprensible, inclusive para juristas continentales es el sistema de justicia administrativa, establecido en Italia a partir de la conocida ley de 1865 número 2248, que dividió las impugnaciones de los particulares contra los actos administrativos, según se tratara de la afectación de verdaderos derechos subjetivos, que encomendó a la jurisdicción ordinaria, o bien sólo de intereses legítimos (violación indirecta), que se deben tramitar ante la misma administración, estableciéndose paulatinamente secciones judiciales en el Consejo de Estado, siguiendo el ejemplo francés; y esta distinción entre intereses legítimos y derechos subjetivos ha sido respetada por la Constitución de 1948, aunque procurando una tutela mayor a los particulares frente a las autoridades administrativas.

Se concluye este cuarto capítulo con una referencia a la disposición constitucional (artículo 102) que pretende abolir los tribunales especiales diversos de los militares, el Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas, creando, por el contrario, secciones especializadas en los tribunales ordinarios, supresión que todavía no se ha realizado, así como el problema que deriva de los acuerdos de Letrán, según los cuales, se reconocen las decisiones de los tribunales ecle-

siásticos en casos matrimoniales, pero siguiendo un procedimiento similar al reconocimiento de los fallos extranjeros.

El capítulo quinto se refiere a las partes y su actividad en el proceso, con los problemas relativos a su capacidad, legitimación, representación, sustitución, etcétera, sin olvidar la situación del Ministerio Público en el proceso civil, cuya cualidad de parte resulta cuestionable desde el punto de vista doctrinal.

El sexto capítulo está destinado a explicar los actos preparatorios de juicio y fundamentalmente, las medidas precautorias, que tan importante papel desempeñan para la eficacia del resultado del proceso, es decir de la sentencia, que en muchas ocasiones resultaría inútil sin estas providencias cautelares, que la doctrina y la jurisprudencia italianas han examinado magistralmente, y dentro de las cuales se han incluido los antiguos interdictos, como el de obra peligrosa, obra nueva, etcétera.

Los capítulos séptimo, octavo y noveno examinan cada una de las tres etapas en las cuales divide el Código Procesal Civil italiano vigente, la secuela del procedimiento, que se inicia con la presentación de la demanda, a través de una parte introductoria que se perfecciona con la contestación o la rebeldía del demandado; a continuación sigue la etapa probatoria, y finalmente la de decisión, con lo cual se configura todo el llamado proceso (en realidad, procedimiento) de conocimiento que concluye con la sentencia dentro de la cual se examina el principio de la cosa juzgada, tanto en sentido formal como material.

La décima parte del libro está dedicada a uno de los aspectos más difíciles de toda la disciplina procesal, es decir, a los medios de impugnación de las resoluciones judiciales, y que de acuerdo con el Código Procesal Civil italiano se dividen en ordinarios (apelación, conflictos de competencia, recurso de casación y revocación ordinaria) y extraordinarios es decir que pueden hacerse valer no obstante que la resolución impugnada hubiese adquirido categoría de cosa juzgada (revocación extraordinaria y oposición de tercero).

El medio de impugnación más importante es, desde todos los puntos de vista, el recurso de casación, que se hace valer ante la Corte de Casación, que es el órgano supremo del poder judicial, y que tradicionalmente, según el modelo francés, sólo implica el examen de las violaciones legales, tanto de fondo como de procedimiento, pero sin tocar la apreciación de los hechos realizada de los jueces de instancia; sin embargo, como lo hacen ver los autores, esta división entre cuestiones de derecho y cuestiones de hecho ha sido atenuada al reformarse el artículo 360 del citado Código Procesal en 1950, y admitir la casación, de acuerdo con su inciso 5º, por una motivación omisiva, insuficiente o contradictoria acerca de un punto decisivo de la controversia, planteado por las partes o señalable de oficio. El conocimiento de los complicados problemas que plantea la casación, incluyendo la parte relativa al reenvío, resulta muy importante para los juristas mexicanos tomando en cuenta las semejanzas del citado recurso de casación con la impugnación de las sentencias judiciales de carácter definitivo, a través del amparo directo o de una sola instancia.

El capítulo onceavo está destinado al análisis de todas las contingencias que interfieren con la marcha normal del proceso o con la resolución regular de la controversia, tales como la contumacia, es decir la rebeldía de las partes para

comparecer en juicio y que en la mayoría de los casos proviene del demandado o de terceros llamados a juicio, pero en ocasiones inclusive del mismo actor; en segundo término se presenta la suspensión del procedimiento civil, que puede ocurrir por muy diversas causas, desde la influencia que pueden tener sobre dicho procedimiento otro proceso penal o administrativo, hasta el planteamiento de cuestiones de competencia, la falsedad de un documento, el surgimiento de una cuestión de inconstitucionalidad de la ley aplicable a dicha controversia, que implica, si el juez de la causa lo estima pertinente, elevar los autos a la Corte Constitucional, y más recientemente, pueden presentarse cuestiones que deben elevarse ante la Corte de las Comunidades Europeas, etcétera.

El capítulo décimo segundo describe con gran precisión los tres procedimientos ejecutivos que admite el proceso civil italiano, es decir, la llamada "expropiación forzada"; la ejecución por entrega o libramiento, y finalmente, el cumplimiento coactivo de obligaciones de hacer o de no hacer.

En décimo tercer lugar, los profesores Cappelletti y Perillo logran condensar en pocas páginas, los problemas relativos a los procedimientos especiales, que son muy numerosos y complejos, entre los que destacan, el "procedimiento de inyección", denominado "monitorio" por la doctrina, y que consiste en la posibilidad —si se trata de la demanda de sumas líquidas de dinero, determinada cantidad de cosas fungibles o la entrega de una cosa mueble determinada—, de decretar de inmediato la ejecución, que se transforma en definitiva, en el supuesto de que el deudor no se oponga a la misma; y, en segundo término, los llamados procedimientos de jurisdicción voluntaria, que como es bien sabido, resultan muy controvertidos en cuanto a su naturaleza; y en tercer lugar, el arbitraje privado, que también ha dado lugar a debates doctrinales y jurisprudenciales.

Un capítulo de gran trascendencia —especialmente si se toma en consideración el propósito perseguido por el profesor Smith, director del proyecto de derecho procesal internacional de la Universidad de Columbia, que se menciona al inicio de esta reseña—, es indudablemente el relativo al reconocimiento de sentencias extranjeras y de las provenientes de los tribunales eclesiásticos en materia de matrimonio (esto último según los acuerdos de Letrán entre la Santa Sede y el Gobierno italiano). Ese reconocimiento requiere de un procedimiento ante los tribunales italianos para lograr el **exequatur**, que se rige tanto por las reglas del Código de Procedimiento Civil como por los numerosos tratados sobre la materia, celebrados por el gobierno italiano.

El capítulo decimoquinto complementa lo anterior, pues describe los instrumentos de cooperación procesal internacional, que cada vez va adquiriendo mayor importancia, por el creciente contacto jurídico entre los ordenamientos jurídicos de muy diversos países, y los profesores Cappelletti y Perillo estudian con gran cuidado la situación derivada de los diversos tratados internacionales que se encuentran en vigor, y los medios a través de los cuales puede lograrse la citada cooperación.

El magnífico libro que reseñamos finaliza con un utilísimo apéndice, especialmente para los juristas angloamericanos, en el cual se consignan formularios sobre el ejercicio de pretensiones de carácter civil ante los tribunales italianos, así como las providencias que deben recaer a las instancias respectivas.

Basten las líneas anteriores, para dar una idea del admirable esfuerzo realizado por los profesores Cappelletti y Perillo, que han logrado una visión panorámica y completísima del sistema procesal civil italiano en sus tres aspectos: legislativo, doctrinal y jurisprudencial, y que indudablemente alcanza en exceso el propósito que se propusieron, de hacerlo comprensible a los juristas anglo-americanos, y que además, resulta de gran utilidad para los estudiosos latinoamericanos, que tanta influencia han recibido, en los últimos decenios, del genio jurídico italiano, particularmente en el terreno procesal.

Héctor FIX ZAMUDIO.